

**AUTO DTC N° 0059 de 2021  
(mayo 15)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

**I. FUNDAMENTOS DE HECHO**

**ANTECEDENTES**

Que el día 12 de noviembre del presente año, en la ventanilla única de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, instauraron una denuncia ambiental por parte del Coordinador de la UMATA Rogelio Poloche Oyola y radicada bajo el código D-19 - 11- 13 - 01 en el sistema de Peticiones, Quejas y Reclamos donde manifiestan lo siguiente:

*Tala de bosques en los nacimientos de la quebrada las Doradas, en los límites de las veredas santa rosa y las doradas del municipio de la montaña, departamento del Caquetá.*

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA designó a la contratista Yuber Vicente González Espinosa, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emitir concepto técnico,



**AUTO DTC N° 0059 de 2021  
(mayo 15)**

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

donde se identifique la problemática y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

## 2. SITUACIÓN ENCONTRADA

### 2.1 Localización Específica

Se identificó la zona afectada de la tala y quema en las coordenadas geográficas N 1°37'45,51", W 75°25'10,69", nacimiento de la quebrada las Doradas en los límites de las veredas Santa Rosa y las Doradas del municipio de la montaña, departamento del Caquetá.

## 3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

El día lunes 27 de diciembre del 2019, a las 10:30 a.m., se realizó la visita de inspección particular por parte del contratista Yuber Vicente González Espinosa al sitio de la denuncia interpuesta de manera anónima y allegado a la Coordinación de la UMATA.

Para la realización de la visita se tuvo el acompañamiento del técnico contratista de la UMATA el señor Fabián Andrés Cabrera Vargas, para la verificación de la zona afectada por Tala de bosques en los nacimientos de la quebrada las Doradas por los presuntos responsables, los señores Omar Sanchez y Efrén Garzón.

## 4. SITUACIÓN ENCONTRADA

De acuerdo a la observación que se realizó el aérea se encontraba en estado de haber sido intervenida porque se evidencio palmas y árboles grandes, medianos y pequeños (en un área de 1 hectárea aproximadamente) de diferentes especies como: Palma Canangucha (*Mauritia flexuosa*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chilco (*Miconia impetiolaris*), Madura Platano (*Phyllanthus acuminatus*), Balsos (*Ochroma lagopus*) y Caucho (*Ficus sp.*); según lo manifestado y observado en campo, el señor Omar Sánchez identificado con la cedula de ciudadanía 17.653.194 expedida en Florencia fue la persona quien realizo la tala manifestando que el zorro se estaba comiendo las gallinas y era la zona donde se escondía.

Página - 2 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

Actualmente en la CORPORACION... para la zona afectada.

	<b>AUTO DTC N° 0059 de 2021</b>	
	<b>(mayo 15)</b>	
<p>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor <b>OMAR SÁNCHEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"</p>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
AGUA	Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

Se determina que hay daños a los recursos naturales estipulado en el artículo 331 del código penal. Actualmente en la CORPORACION no reposa ninguna solicitud de poda ni permiso de aprovechamiento forestal para la zona afectada.

**5. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"**

- Se evidenció afectación ambiental Si () No ()

**5.1. VEGETACIÓN Y ESTRUCTURA**

El área afectada corresponde a bosque natural secundario sobre el cual se realizó la tala rasa de la cobertura vegetal en una extensión de 1.000 m2 sobre los cuales se encuentran los 30 metros de ancho de la franja protectora del nacimiento de la quebrada las Doradas.

Los árboles que fueron talados por AGUA otros aproximadamente:

- La deforestación y erosión están entre los factores principales que afectan a las cuencas hidrográficas, ya que tienen un efecto directo sobre el régimen de las corrientes de agua. En términos de Gestión del Riesgo los procesos de tala, remoción de la cobertura vegetal y afectación de las arvenses para la apertura agrícola en zonas de pendiente, propician escenarios de Amenaza por remoción en masa y avenidas torrenciales; que pueden generar escenarios de riesgo para la comunidad asentada en zonas bajas o adyacentes a cursos de agua.

**5.1. VEGETACIÓN Y ESTRUCTURA SUCESIONAL**

- Se identificó que la cobertura vegetal del área corresponde a bosque secundario.

Los árboles que fueron talados presuntamente por el señor Diógenes, se encontraban de un DAP entre 0.20 y 0.60 metros aproximadamente.

**5.3 Tala en la franja de protección**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camilá Vargas Gaitán	Oficina jurídica	



**AUTO DTC N° 0059 de 2021**  
**(mayo 15)**

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Impactos	Aspectos
Alteración de la calidad del suelo	<ul style="list-style-type: none"><li>• Remoción de la cobertura vegetal.</li><li>• Compactación, alteración de los horizontes.</li><li>• La tal y quema genera lavado de suelos y degradación.</li></ul>
Alteración de la calidad del Aire.	<ul style="list-style-type: none"><li>• Modificación de microclimas.</li></ul>
Pérdida de Biodiversidad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Remoción de la cobertura vegetal.</li><li>• Destrucción de hábitats en fauna.</li><li>• Desplazamiento de la biodiversidad.</li></ul>
Alteraciones sociales	<ul style="list-style-type: none"><li>• Ocupación de zonas de protección ambiental.</li><li>• Conflicto por uso del suelo.</li></ul>
Quema	Actualmente se evidencio material vegetal en proceso de descomposición en la zona.

Imagen 1, 2, 3 y 4: zona afectada por tala punto localizado en la vereda Santa Rosa, municipio de la Montañita, Departamento del Caquetá.



	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0059 de 2021  
(mayo 15)**



*"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"*

**Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia**

**Código: F-CVR-028**

**Versión: 1.0 - 2015**



Fuente: Yuber González – 2019.

**II. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para la tala de especies forestales en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: *El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

que el medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

	<b>AUTO DTC N° 0059 de 2021</b> <b>(mayo 15)</b>
	<p><i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
<p>Código: F-CVR-028</p>	<p>Versión: 1.0 - 2015</p>

**Artículo 8º: (...)**

*Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".*

Que el artículo 83º preceptúa que "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su articulado que:

Artículo 2.2.1.1.9.1.- Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Artículo 2.2.1.1.9.2.- Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**a) Tala de árboles**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0059 de 2021  
(mayo 15)**



Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

**Artículo 2º:** El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos renovables y no renovables.

**Artículo 8º:** "(...)  
Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

**Artículo 83º:**- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

- a.- El alveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

**Artículo 224º** "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único-Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

**Artículo 2.2.1.1.3.1.-** Las clases de aprovechamiento forestal son:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0059 de 2021**  
**(mayo 15)**



"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto)

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para

**AUTO DTC N° 0059 de 2021  
(mayo 15)**



Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones.

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso.

"Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;

c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal."

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Angel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camile Vargas Gaitán	Oficina jurídica	



**AUTO DTC N° 0059 de 2021  
(mayo 15)**

"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

**"Artículo 2.2.1.1.5.6.-** Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

**"Artículo 2.2.1.1.5.7.-** Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)."

**Artículo 2.2.1.1.18.2.-** "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas".

### IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

Al momento de la inspección en el área afectada, el señor Omar Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia y número de celular: 312 5019627, como propietario del predio, manifestó que fue el responsable de la tala de los árboles desconociendo los daños ambientales ocasionados.

Página - 10 - de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

**AUTO DTC N° 0059 de 2021  
(mayo 15)**



*"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*

*Código: F-CVR-028*

*Versión: 1.0 - 2015*

**III. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el paragrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

*"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".*

*"Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"*

*"Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

Código F-CVR  
Procedimiento disciplinario  
de los servidores públicos

	<b>AUTO DTC N° 0059 de 2021</b> <b>(mayo 15)</b>
	<p><i>"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, por talar sin permiso de la autoridad ambiental y se dictan otras disposiciones"</i></p>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

*Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".*

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que ahora bien, según concepto técnico No.0898 de 27 de diciembre de 2019, se tiene que el señor Omar Sánchez identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia y numero de celular: 3125019627, propietario del predio, realizaba tala indiscriminada sin el permiso de la autoridad competente, motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de tala sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, y conforme al el concepto técnico N° 0898 de 27 de diciembre de 2019, se pudo determinar la plena identidad de los infractores y de su actuar ilegal.

Que en mérito de lo expuesto se,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental con código PS-06-18-410-059-21 en contra del señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Concepto técnico N°0898 de 27 de diciembre de 2019
2. Oficio DTC-6119 de 31 de diciembre de 2019
3. Denuncia ambiental D-19-11-13-01
4. Soporte de envío de concepto técnico al denunciante -polocherogelio@yahoo.com

**TERCERO:** Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

han sido allegados a la presente  
investigación por denuncia  
de dolo

CUARTO: Notificar en forma personal al señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

**AUTO DTC N° 0059 de 2021**  
**(mayo 15)**

QUINTO: **Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.**

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Código: **FR-CVR-028** Versión: 1.0 - 2015

**CUARTO:** Notificar en forma personal al señor OMAR SÁNCHEZ identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.653.1944 expedida en la ciudad de Florencia, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, a los quince (15) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Revisó: Mario Ángel Barón Castro  
Elaboró: Laura Camila Vargas Gaitán

**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
**Director Territorial Caquetá**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Oficina jurídica	

AUTO DTC N.º 0059 de 2014

(Página 18)

DEL PROYECTO

DEL PROYECTO

DEL PROYECTO

17